

**COMISION DE REGULACION DE
TELECOMUNICACIONES**

CRT

REPUBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No. 469 DEL 2001

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DETERMINAN LAS CONDICIONES DE FACTURACIÓN Y RECAUDO DE LA INTERCONEXIÓN ENTRE LA RED TELEFÓNICA PÚBLICA BÁSICA CONMUTADA DE LARGA DISTANCIA (RTPBCLD) DE ORBITEL S.A. E.S.P. Y LA RED TELEFÓNICA PÚBLICA BÁSICA CONMUTADA LOCAL (RTPBCL) DE TELECAQUETÁ S.A. E.S.P."

LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE TELECOMUNICACIONES

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 37 numeral 8 del Decreto 1130 de 1999 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

De conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 422 de 1998, el operador en cuya red se origina la comunicación prestará oportunamente el servicio de facturación y recaudo de los valores correspondientes a los servicios prestados a los usuarios por los operadores que intervienen en la comunicación en las condiciones que se acuerden entre ellos y se deberá reconocer el costo de servir, más una utilidad razonable.

El mismo artículo establece que:

"(...) Si no hubiere acuerdo en las condiciones en un plazo de 45 días calendario, el Ministerio de Comunicaciones las fijará dentro de los 45 días calendario siguientes, mediante acto motivado. Si con posterioridad al acto administrativo producido por el Ministerio de Comunicaciones, hubiese acuerdo entre las partes este último prevalecerá".

El numeral 8 del artículo 37 del Decreto 1130 de 1999, trasladó a la CRT las funciones que, en aplicación del Artículo 3º de la Ley 422 de 1998, venía ejerciendo el Ministerio de Comunicaciones.

Mediante Resolución 207 del 2 de febrero de 2000, la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones delegó en el Director Ejecutivo, la función de fijar las condiciones de facturación y recaudo de que tratan los artículos 3º de la Ley 422 de 1998 y 37 numeral 8 del Decreto 1130 de 1999.

La CRT realizó el estudio "MODELO DE COSTOS EFICIENTES PARA FACTURACION, RECAUDO Y ATENCION DE RECLAMOS DE TERCEROS EN EMPRESAS DE TPBC", con el apoyo del Centro de Investigación de las Telecomunicaciones (CINTEL) y dentro de dicho trabajo se definió la metodología para obtener los costos eficientes para la prestación de los servicios a que se refiere.

El Comité de Expertos Comisionados de la CRT, en sesión llevada a cabo el día 1 de octubre de 1999, tal como consta en el Acta No. 199, adoptó este modelo con el propósito de ejercer las funciones atribuidas por el Decreto 1130 de 1999. El día 8 de junio de 2000 ORBITEL S.A. E.S.P. presentó a TELECAQUETÁ S.A. E.S.P. solicitud de acceso, uso e interconexión y posteriormente las partes adelantaron un

proceso de negociación directa en el cual se acordó una parte substancial del contrato de interconexión, quedando sin resolverse algunos puntos.

ORBTEL S.A. E.S.P. presentó ante la CRT, el 14 de noviembre de 2000, solicitud de imposición de servidumbre de acceso, uso e interconexión de la red de TPBCLD operada por esta empresa sobre la red de TPBCL de TELECAQUETÁ S.A. E.S.P.

El día 12 de marzo de 2001 las partes suscribieron el respectivo contrato de acceso, uso e interconexión de la RTPBCLD de ORBITEL S.A. E.S.P. y la RTPBCL de TELECAQUETÁ S.A. E.S.P. y en la Cláusula Quinta las partes acordaron que la CRT definiera lo relativo al pago del cargo de acceso por concepto de las llamadas a números 9800 de ORBITEL S.A. E.S.P. desde teléfonos públicos de TELECAQUETÁ S.A. E.S.P.

Mediante repetidas comunicaciones, la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones solicitó la información financiera necesaria para definir las condiciones necesarias de facturación y recaudo de la interconexión entre la RTPBCLD de ORBITEL S.A. E.S.P. sobre la RTPBCL de TELECAQUETÁ S.A. E.S.P. Con fecha 25 de octubre de 2001, TELECAQUETÁ dirigió comunicación a la CRT en la que remitió la información pertinente para el cálculo de los valores.

Las facultades de la CRT a que hace referencia el artículo 3 de la Ley 422 de 1998, se limitan a la imposición de las condiciones de facturación y recaudo, por lo cual las condiciones de recepción y atención de reclamos deberán ser acordadas por las partes dentro de la etapa de negociación directa. De no lograrse un acuerdo, las partes podrán acudir a la CRT a fin de que resuelva el conflicto.

El Comité de Expertos Comisionados, tal como consta en el Acta No 289 del 19 de diciembre de 2001, aprobó la expedición de la presente resolución, por lo que,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. En desarrollo de la interconexión entre la RTPBCL de TELECAQUETÁ S.A. E.S.P. y la RTPBCLD de ORBITEL S.A. E.S.P., ORBITEL S.A. E.S.P. deberá reconocer a TELECAQUETÁ S.A. E.S.P. por concepto de facturación y recaudo un valor de \$544.8 (Quinientos cuarenta y cuatro pesos con ochenta centavos) por factura emitida que contenga registros de ORBITEL S.A. E.S.P. Sin perjuicio de lo acordado entre las partes, este valor se aplicará durante el año 2001 y se ajustará anualmente con base en el IPC proyectado por el Banco de la República para el año respectivo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notifíquese personalmente la presente resolución a los representantes legales de ORBITEL S.A. E.S.P. y de TELECAQUETÁ S.A. E.S.P. o a quienes hagan sus veces, de conformidad con lo establecido en el Código Contencioso Administrativo, advirtiéndoles que contra la misma procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS EDUARDO BALEN Y VALENZUELA
Director Ejecutivo

ZV/CSM